

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No. 76001-31-03-007-2021-00012-00.  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 93

Santiago de Cali, febrero ocho -8- de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda que antecede, se observa que la misma tiene los siguientes defectos:

1) Indique con exactitud el valor de la cuantía, por cuanto en el acápite denominado “TRAMITE, PROCESO Y CUANTÍA”, la estima superior a \$120.506.149.

2) Apórtese copia del pagaré N° 008 que cita en la demanda, además, no lo relaciona en las pruebas y anexos.

3) Se le solicita a la apoderada judicial de la parte actora que se sirva relacionar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, de manera que permitan un mejor entendimiento por parte del administrador de justicia en cumplimiento de requisito señalado en el numeral 5° del Art. 82 del C.G.P., relacionando directamente los hechos con cada una de las pretensiones que se desprenden de los mismos. Las pretensiones deben preceder a los hechos.

La clasificación significa que los hechos deben organizarse de manera cronológica y en función de cada una de las pretensiones, por ejemplo: Hechos relacionados con la pretensión primera, Hechos relacionados con la pretensión segunda y estos a su vez debidamente clasificados y numerados.

Si se refiere a los hechos de la demanda como antecedentes debe indicarlo con precisión para no generar confusión.

4) Indique el valor y el periodo dentro del cual se causaron los INTERESES CORRIENTES que cobra en las pretensiones de la demanda, por cuanto no los menciona.

También debe de indicar con claridad la fecha a partir de la cual cobra los INTERESES DE MORA de las pretensiones de la demanda, por cuanto no la indica.

5) Apórtese totalmente legible el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR del vehículo de PLACAS WMW918.

Lo anterior, por cuanto el aportado, en su primera página no es legible.

6) Apórtese actualizado el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del vehículo de PLACAS TZP754, el cual es objeto de la prenda en esta demanda, por cuanto no fue aportado.

7) Indique con claridad la fecha a partir de la cual la parte demandada entró en mora de la obligación por la cual se presenta esta Demanda.

8) Apórtese actualizado, es decir, del año 2021, el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

8) Apórtese un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Se le reconoce personería a la abogada JANETH MURIEL PUERTO para actuar como apoderada judicial de la Demandante Sociedad PROYECTAR FUTURO V&M. S.A.S. en esta Demanda EJECUTIVA CON TITULO PREDNDARIO.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9445edc9477a3263dde98a721529b833ab921e84d5bed2f1e4643b69ea4c58e**  
Documento generado en 08/02/2021 06:45:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>